

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los mismos a los señores que seguidamente se relacionan.

Madrid 4 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Provincia de Almería: Turrillas, D. Juan Muñoz Ortega, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, D. José Palomera Ruiz, Secretario de Torre de Arcas (Teruel).

Idem de Guadalajara: Pozo de Guadalajara, D. Saturnino Castelbón Rodríguez, Secretario de Alborca (Albacete).

Idem de Huelva: Puerto-Moral, D. Manuel Ruiz Domínguez, Secretario de El Madroño (Sevilla).

Idem de Logroño: Cárdenas, don Francisco Arce Barahona, Secretario de Valluércanes (Burgos).

Idem de Palencia: Valle de Cerrato, D. Cristeto Martín Velasco, Secretario de Remondo (Segovia).

Idem de Salamanca: Alconada, D. Julio Blázquez Sánchez, Secretario de Coca de Alba.—Frades de la Sierra, D. Cipriano Gómez Martín, Secretario de Cabezuela de Salvatierra.

Idem de Soria: Portillo de Soria, D. Braulio Palomar Rubio, Secretario de Beratón.—Santa María de las Hoyas, D. Donato Álvarez Gómez, ex Secretario de Zayas de Torre.

Idem de Teruel: Aguatón, D. Francisco Gaona Martínez, Secretario de Maicas.—Hirrojosa de Jarque, don Francisco Gaona Martínez, Secretario de Maicas.

Idem de Zaragoza: Navardún, don Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides (Soria).—Torrabilla, D. José Pérez Tolosa, ex Secretario de Pastriz.

(Gaceta del día 9 de Enero)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚMERO 14

Servicio de Higiene y Sanidad veterinaria

Consignándose en el vigente reglamento de Epizootias (artículo 113), que en el mes de Enero de cada año, todos los Alcaldes y todos los Inspectores Veterinarios municipales están obligados a remitir, respectivamente, al Gobernador civil y al Inspector provincial correspondiente, una comunicación expresando las fechas en que se han de celebrar, en las respectivas localidades, las ferias y mercados habituales y las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades infecto-contagiosas, y resultando que dicha obligación, aun cuando la tienen cumplimentada buen número de Inspectores Veterinarios municipales, faltan algunos por cumplimentarla y que hasta el momento actual solamente la han cumplimentado los Alcaldes de Paredes de Nava, Carrión de los Condes y Dueñas; por la presente se recuerda la mencionada obligación a los demás Alcaldes e Inspectores Veterinarios municipales que no lo han hecho, advirtiéndolo:

1.º Que las correspondientes comunicaciones referentes a ferias y mercados habituales de ganados y a las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades infecto-contagiosas, que aún no han sido enviadas, habrán de ser remitidas antes de finalizar el presente mes de Enero.

2.º Que el hecho de no celebrarse ferias o mercados de ganados, no exime de la obligación de remitir la correspondiente comunicación, en la que se hará constar dicha circunstancia.

3.º Que cuando se celebren ferias o mercados de ganados, además de las fechas en que habrán de verificarse, se expresarán también las especies de ganados que en cada feria o mercado son objeto de transacción.

4.º Que en armonía con lo consignado en el indicado artículo 113 del reglamento de Epizootias, el incumplimiento de la obligación de

referencia, en el plazo que se señala en la primera de estas advertencias, se castigará con los correctivos consignados al efecto en dicho artículo y con los que desde luego quedan conminados los infractores.

5.º Que a fin de evitar los inconvenientes que pudieran producirse en la Secretaría de este Gobierno civil, por acumulación de documentos con motivo de la recepción de las comunicaciones que por la presente se pide a los señores Alcaldes, éstos deberán remitirme esas comunicaciones bajo sobre dirigido al señor Inspector provincial Veterinario, que será el encargado de registrarlas, tramitarlas y de darme cuenta de las faltas de cumplimentación que se observen, para imponer los correctivos correspondientes; y

6.º Que con el fin de que todos los Inspectores Veterinarios municipales, tengan conocimiento del contenido de esta Circular, los señores Alcaldes y Secretarios municipales, tan pronto reciban el BOLETIN OFICIAL en que se publique, darán cuenta de ella a los respectivos Inspectores municipales, bien entendido que, a los que así no lo hicieren y por ello los correspondientes Inspectores municipales no la dieran debida y oportuna cumplimentación, les impondré el correctivo a que se hagan merecedores por desobediencia a lo que se les ordena y con cuya sanción quedan desde ahora conminados.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y debida cumplimentación.

Palencia 10 de Enero de 1933.
El Gobernador civil,
Francisco Puig Espert.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Servicio Agronómico Nacional SECCIÓN DE PALENCIA

Con fecha 4 del presente mes se remitió a los cultivadores de maíz en secano con derecho a subvención, los recibos que han de presentar al cobro en esta Sección Agronómica cualquier persona de su confianza, una vez firmados por los interesados. Aunque se fija el plazo

máximo de todo el mes actual para presentarles al cobro, ruégase lo realicen con la mayor prontitud posible.

Se les advierte que además de los descuentos para liquidación en Hacienda de los Derechos reales correspondientes que en los oficios de remisión se especificaba, sufren estos pagos el descuento ordinario del 1'30 por 100 por pagos del Estado.

Palencia 10 de Enero de 1933.—El Ingeniero Jefe, José Fernández de la Mela (Rubricado).

Diputación provincial de Palencia

Viveros forestales

Se hace saber a los Ayuntamientos de la provincia, que hasta 31 del actual, pueden solicitar de la Diputación el envío de plantones de chopo, álamo blanco, acacias y pinos, que, procedentes de los Viveros provinciales, se les facilitarán, como en años anteriores, con solo el abono de los gastos de extracción, embalaje y portes.

Palencia 11 de Enero de 1933.—El Presidente, Antonio Casañé.

Núm. 13

Jurado mixto del Trabajo de los Ferrocarriles Secundarios de Castilla y Económicos de Valladolid a Medina de Rioseco

Don Gaspar Miguel Adán, Secretario de los Jurados mixtos del Trabajo de los Ferrocarriles Secundarios de Castilla y Económicos de Valladolid a Medina de Rioseco.

Certifico: Que en el libro de actas de dicho Jurado, existe una que copiada literalmente a la letra dice así:
Sesión correspondiente al día 6 de Diciembre de 1932

A las diecisiete del día seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el local del Jurado (Plaza de León, 2), los señores siguientes: Presidente, don Jesús Rebollar Rodríguez; Vicepresidente, don Jesús Abril Salagre; Vocales patronos, don Ignacio Ferrer de Yarza, don Manuel García Viano y don Fermín P. de Nanclares; Suplentes, don Tomás R. Alonso; Vocales obreros, don

Mauro Cardo Hierro, don Fernando Marcos Fernández y don Albano Velasco Redondo; Suplentes, don Antonino Mencia Salvador, don Bernardo Abia Cañivano y don Gabriel Domínguez Guerra; Secretario, don Gaspar Miguel Adán, con objeto de celebrar sesión ordinaria, bajo la presidencia de don Jesús Rebollar Rodríguez, asistido de mi, el Secretario.

La Presidencia declara abierta la sesión, dándose lectura al Decreto de convocatoria, al orden del día y al acta de la anterior, que fué aprobada.

Acto seguido se dió lectura al escrito firmado por el Presidente y Secretario del Consejo Obrero de Secundarios de Castilla, referente al reemplazo de Jefes de Estación y conductores.

Concedida la palabra al señor Ferrer éste manifiesta que la Compañía acepta abonar los gastos de traslación y el sueldo igual al que tenga el Agente reemplazado, cuando un alumno salga a reemplazar fuera de su residencia, y que, cuando lo efectúe sin salir de ella, no les abonará el sueldo, porque en este caso no se les ocasiona gasto alguno.

Que asimismo accede la Compañía a que los Factores que reemplacen a Jefes de Estación, estén autorizados, salvo en circunstancias en que por carecer de personal, tenga necesidad de efectuar dichos reemplazos con Factores sin autorizar, y que igualmente el relevo de conductores se hará con mozos de tren autorizados, y el de éstos con el guarda-agujas o mozos de estación.

El señor Cardo, por la representación obrera, dice, que siempre que se efectúe un relevo, bien sea el de Jefe de Estación, Factor, Conductor o mozo de tren, el Agente que reemplaza debe de estar autorizado y percibir igual sueldo al del Agente relevado y además los gastos de traslación si sale de su residencia.

Sometido el asunto a votación y habiendo resultado empate, la Presidencia decide, teniendo en cuenta los fallos emitidos sobre análogos asuntos, por el Consejo Superior de Ferrocarriles, en el sentido de que, los Factores que reemplacen a los Jefes de Estación, deben hallarse autorizados, y los alumnos que releven a Factores deben tener el certificado de aptitud, que los mozos de tren que releven a los conductores deben de ser mozos de tren autorizados, y que, en todo caso, siempre que un Agente reemplaza a otro, percibirá igual sueldo que el que disfruta el Agente reemplazado y los gastos de traslación si saliese de su residencia, excepto lo referente a Factores autorizados, que cobrarán el sueldo asignado a esta categoría, más las dietas si hubiese de salir.

Seguidamente se lee otro escrito firmado por los mismos señores que el anterior, referente al servicio sanitario.

Pedida la palabra por el señor Ferrer dice, que según le manifiesta el Médico Jefe del Servicio Sanitario señor Alonso, la Compañía tiene atendido el mencionado servicio.

El Sr. Alonso expone que la Compañía cumple rigurosamente las disposiciones del Reglamento Sanitario y con referencia al nombramiento de Practicantes que pide la representación obrera, hace constar que ninguna Compañía de Seguros tiene Practicantes y tampoco la del Ferrocarril del Norte, a pesar de que cada Médico tiene una zona de 50 kilómetros, zona mucho mayor que la que tienen asignada los Médicos de la Compañía de los Secundarios, por lo que no cree necesario el nombramiento de personal auxiliar que se pide, y mucho más, teniendo el precedente de que, cuando un Médico ha solicitado la ayuda de un Practicante, la Compañía, previo informe, lo ha autorizado y pagado su intervención.

El señor Cardo, por la representación obrera expone, que ésta quiere que se complete el servicio sanitario con el nombramiento de los Practicantes necesarios, a fin de que, ningún caso, se encuentre un Agente enfermo sin asistencia facultativa y de este modo evitar lo sucedido a un empleado, que hubo de llamar a un Practicante para que le asistiese, por no efectuarlo el Médico, y al requerir a la Compañía para que abonase los gastos ocasionados, ésta le abonó la mitad de aquéllos, manifestándole que en lo sucesivo nada abonaría.

Terminada la discusión se tomó por unanimidad el siguiente acuerdo: Cuando un Agente tenga necesidad de asistencia facultativa y avisado el Médico de la Compañía, éste no le asistiese y según la urgencia del caso, podrá llamar a otro facultativo o Practicante, siendo de cuenta de la Compañía los gastos que con tal motivo se ocasionen y el Agente dará inmediatamente conocimiento a la Dirección de la Compañía. Esta a su vez podrá exigir al Médico la responsabilidad en que haya incurrido por negligencia en el servicio.

Se lee otro escrito sobre retribución a los Agentes de la Compañía en caso de enfermedad, proponiendo la Presidencia, y así se acuerda, que con el fin de tomar informes de otras Compañías similares, quede este asunto para la próxima sesión ordinaria.

Se da lectura a otro escrito referente a vivienda para los guarda-agujas.

Concedida la palabra al señor Ferrer manifiesta, que la Compañía, con arreglo al Reglamento, sólo tiene obligación de facilitar vivienda a los Jefes de Estación y que, sin embargo, cuando hay posibilidad se ha facilitado y se facilitará aquélla a los guarda-agujas.

El señor Marcos propone que al ascender un mozo a guarda-agujas no se altera el sueldo, cosa que no ocurre en otras Compañías, que al efectuar el ascenso lleva consigo la mejora del sueldo, y, cuando se construyeron los edificios de las estaciones se hicieron viviendas para los guarda-agujas y con motivo de desalojarlos de ello, se les dió una indemnización de quince pesetas, que percibieron hasta el año de 1928.

El señor Cardo dice, que la representación obrera mantiene su petición en el sentido de que si la Compañía no facilita vivienda al guarda-agujas, les abone la indemnización de quince pesetas.

El señor Ferrer replica, que debido a la situación económica de la Compañía, a ésta no le es posible abonar la indemnización que se pide.

Puesto el asunto a votación, votó en favor la representación obrera y en contra la patronal, decidiendo la Presidencia, basada en los fallos emitidos, en casos análogos, por el Consejo Superior de ferrocarriles, que no ha lugar a la presente demanda, por no estar estipulado en el Reglamento de la Compañía el dar vivienda a los guarda-agujas.

A continuación se leyó un escrito de reclamación de aumento de jubilación, firmada por don Arsenio Ruíz y otros, cuya demanda después de discutida y sometida a votación, votando a favor la representación obrera y en contra la patronal, fué resuelta por la Presidencia en el sentido de no haber lugar a la reclamación a que se hace referencia por ser un asunto resuelto en contra por el Ministerio de Obras Públicas.

Por unanimidad se acuerda proceder al pago del mobiliario y demás efectos de instalación del Jurado, con cargo al presupuesto extraordinario.

Invitados por la Presidencia los señores Vocales para que hagan los ruegos y preguntas que crean oportunos, y no habiendo pedido la palabra ninguno de ellos, dió por terminado el acto y levantó la sesión siendo las veintiuna horas, de todo lo cual como Secretario, certifico.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la letra con su original a que me remito caso necesario, y para que conste, expido el presente que firmo en Palencia a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, con el visto bueno del señor Presidente.— Gaspar Miguel.—V.º B.º: El Presidente, Jesús Rebollar.

Núm. 12

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual se celebrará el día 29 del corriente, a las doce

de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Reseña de los objetos

Alhajas de primera subasta

496 Reloj chapado pulsera correa para caballero, usado.

775 Reloj oro para señora con esmalte modelo antiguo a llave con cadena de oro, reloj señora oro de ley y diamantes, imperdible oro y esmalte antiguo y alfiler corbata oro y brillantes.

840 Cuatro cucharas y tres tenedores plata, usados, moneda oro media libra esterlina, otra de diez francos y sortija para señora oro y un brillante.

505 Sortija señora oro dos brillantes y esmeralda, sortija señora oro un brillante y rubis calibrados, sortija señora oro tres aros y zafiros calibrados, sortija señora oro zafiros blancos, medalla oro Sacramento, medalla oro y esmalte Niño Jesús, par pendientes oro, coral y chispas, par pendientes oro tornillo y zafiro, cubierto, tenazas y tenedor plata, usados.

506 Cubierto de plata, usado.

512 Sortija de sello.

547 Sortija sello oro para señora y sortija forma cordobesa oro sin piedra.

549 Par pendientes oro y orla de brillantes.

574 Imperdible oro y diamantes antiguos y ajustador oro.

591 Dos medallas, un relicario y cadena oro, trozo de cadena oro con reasa, sortija oro y brillantes y un rubí, bandeja plata, cazo y cucharón plata Luis XV y cubierto plata liso.

598 Reloj usado oro para caballero, alfiler corbata oro y diamantes, dos rosarios plata y nacar usados, pendientes luto tornillo oro, imperdible oro forma barra, pulsera y cadena plata.

605 Pitillera plata, tres cucharillas y tenedorcito plata, eslabón y rosario plata.

606 Cadena con dije oro y brillantes y rubis (J. E.)

607 Moneda oro corriente de 25 pesetas.

812 Repetición a minutos, savoneta oro para caballero.

Alhajas de segunda subasta

408 Sortija oro, un brillante para señora, sortija oro y tres brillantes caballero y alfiler corbata oro dos brillantes y zafiro.

435 Sello para caballero oro y esmalte.

390 Reloj bolsillo caballero de de plata antiguo y marca grande.

255 Sello oro de ley para caballero.

197 Reloj pulsera oro y cinta para callero, sortija para señora oro dos diamantes y un rubí y sortija para caballero oro y un brillante.

Ropas, etc., de primera subasta

3.084 Falda de lana y toalla.

3.163 Colcha de algodón de fábrica.
 3.257 Dos manteles y toalla.
 3.301 Colcha algodón de fábrica, camisa mujer, enagua, manto lana, falda percal y chaqueta lana.
 3.453 Tapabocas.
 3.462 Colcha algodón de fábrica y dos sábanas.
 3.475 Dos manteles, sábana y servilleta.
 3.491 Tres camisas mujer, calzoncillo lienzo, enagua y braga lienzo.
 32 Vestido algodón, braga, almohadón, chambra y gersé.
 63 Sábana y pañuelo de crespón.
 110 Retazo percal, camisa hombre y calzoncillo lienzo.
 119 Dos sábanas.
 272 Falda de algodón, otra de lana y tres toallas.
 319 Retazo Mahón, dos camisetas, calzoncillo lienzo y funda almohada.
 416 Tres retazos de seda.
 419 Abrigo de paño para caballero.
 472 Camiseta, vestido paño, enagua y vestido seda.
 492 Dos chambras, toquilla lana, tres mantos de id, tul, velo y falda de lana.
 501 Colcha algodón de fábrica.
 540 Mantel, funda de colchón y pañuelo de seda.
 542 Falda de lana, otra de algodón y blusa de lana.
 548 Colcha algodón de fábrica.
 564 Colcha algodón de fábrica, sábana y enagua.
 566 Pantalón de paño.
 569. Dos batas percal, bufanda, dos batas de dril, dos pañuelos de seda, camisa de hombre, calzoncillo, dos cuadrantes y cortina.
 571 Refajo de punto.
 576 Colcha algodón de fábrica, camisa mujer, camiseta, enagua, manto lana, bufanda y enagua seda.
 578 Dos sábanas, mantilla y toalla.
 580 Bata y retazo percal, pantalón lienzo, otro punto y dos enaguas.
 581 Dos retazos lienzo.
 584 Camisa de mujer, faja, camiseta y chambra.
 590 Abrigo lana para señora y retazo sedalina.
 595 Dos retazos algodón, camisa de hombre y toalla.
 598 Dos chaquetas paño, dos vestidos niño, bata franela y camiseta.
 603 Dos sábanas.
 613 Camiseta, refajo, almohadón y paño.
 655 Camisa de hombre, manto lana, visillo, dos velos, pantalón y chaleco paño.
 675 Mantón de lana.
 678 Mantón de lana.
 680 Dos sábanas, camisa mujer, braga y bata algodón.
 684 Retazo percal, vestido algodón y enagua.
 756 Camiseta, camisa mujer, justillo, manto lana, gasa y sábana.

761 Sábana, enagua, calzoncillo lienzo, refajo, camiseta y camisa mujer.
 778 Vestido de sedalina, falda y mantilla de algodón.
 787 Mantón de lana y bufanda.
 790 Vestido de sedalina, gersé y enagua.
 802 Vestido de merino.
 808 Dos faldas algodón y lana, pantalón punto y colcha algodón fábrica.
 817 Colcha de percal y sábana.
 826 Dos sábanas, colcha algodón de fábrica y vestido de lana.
 832 Falda algodón, vestido lana, chambra, retazo percal y gersé punto.
 846 Retazo encaje, cinco pañuelos seda y sábana.
 854 Toalla, chambra, falda de lana y dos bufandas.
 856 Falda y chaqueta de lana y abrigo lana señora.
 876 Mantón de lana y sábana.
 881 Sábana, camiseta y abrigo niña.
 910 Retazo sedalina, pantalón punto, camiseta y camisa señora.
 911 Dos sábanas y camiseta.
 926 Vestido y blusa sedalina y otro vestido algodón.
 932 Mantón de lana y camiseta.
 941 Dos sábanas, almohadón y blusa satín.
 948 Dos sábanas y toalla.
 964 Sábana, blusa y calzoncillo lienzo.
 989 Colcha algodón de fábrica y sábana.
 994 Dos sábanas, dos almohadones, toalla, chambra y cortina.
 1.000 Retazo percal, enagua y pantalón punto.
 1.001 Vestido y chaqueta punto seda, enagua y toalla.
 1.016 Bata percal, camiseta, enagua, camisa de hombre y calzoncillo lienzo.
 1.024 Vestido y falda algodón, enagua, mantel, bufanda y tres servilletas.
 1.044 Manteo muletón, sábana, dos toallas, camisa niño y chaleco punto.
 1.048 Camiseta, bata lana, enagua, delantal y manteo punto.
 1.053 Falda y chaqueta de algodón.

1.057 Retazo lienzo, camisa señora, toalla, camiseta y calzoncillo lienzo.
 1.075 Falda algodón, camisa de hombre y tres almohadones.
 1.081 Dos camisas hombre y abrigo paño de señora.
 1.103 Chambra, dos enaguas y toalla.
 1.111 Pantalón punto, chambra seda, almohadón y falda de lana.
 1.191 Pantalón y chaleco de paño.
 1.192 Sábana, retazo lienzo, falda algodón y tres camisetas.
 1.195 Mantón de lana.
 1.200 Vestido y chaqueta de lana.
 1.222 Colcha algodón de fábrica y sábana.
 1.238 Mantón de merino y dos sábanas.
 1.243 Retazo satín, camisa mujer, toalla y dos servilletas.
 1.245 Falda y cuerpo de lana y enagua punto seda.
 1.247 Pantalón muletón, enagua, mantel y sábana.
 1.248 Chaleco de punto y colcha algodón de fábrica.
 1.260 Calzoncillo punto, camisa hombre, enagua, camisa mujer y seis servilletas.
 1.265 Mantón de lana.
 1.271 Mantón de lana.
 1.292 Dos retazos de lienzo.
 1.300 Camiseta sábana y dos camisas señora.
 1.301 Dos sábanas, dos toallas y siete servilletas.
 1.304 Tapete, bufanda, dos almohadones, dos camisetas y manteo punto.
 1.320 Vestido lana, tres toallas, paño y chaqueta paño señora.
 1.325 Dos mantillas, camisa mujer, cuadrante y toalla.
 1.327 Abrigo de astracán para señora.
 1.338 Dos sábanas y toalla.
 1.350 Dos sábanas y toalla.
 1.361 Camisa mujer, tres almohadones, camisa hombre, calzoncillo lienzo y tres pantalones punto.
 1.364 Colcha de batista y dos toallas.
 1.370 Funda de colchón.
 1.373 Funda de colchón.

1.378 Retazo de tela.
 1.379 Sábana, almohadón y pantalón de punto.
 1.387 Pantalón de paño.
 1.396 Sábana, toalla y cuadrante.
 1.397 Sábana, almohadón y refajo de punto.
 1.402 Mantón de lana.
 1.406 Dos retazos lienzo y vestido seda.
 1.412 Colcha algodón de fábrica, dos sábanas, tres almohadones y camisa mujer.
 1.413 Dos toallas, justillo, mantel y almohadón.
 1.415 Dos pañuelos de seda.
 1.423 Manto de merino, vestido y pañuelo de lana.
 1.424 Enagua, camisa hombre, otra de mujer y dos almohadones.
 1.428 Colcha algodón de fábrica y dos enaguas.
 1.432 Sábana y dos retazos de paño.
 1.465 Colcha algodón de fábrica, sábana y dos almohadones.
 1.478 Manteo estambre, gasa y bufanda.
 1.482 Sábana y retazo de algodón.
 1.495 Dos camisas mujer, sábana, camiseta y calzoncillo punto.
 1.498 Colcha algodón de fábrica, almohada y toalla.
 1.500 Mantón merino, tapete, manteo punto y almohada.
 1.516 Falda de pana, almohadón y camiseta.
 1.524 Vestido sedalina, dos manteos, dos gersés y camiseta de punto.

Ropas etc. de segunda subasta

2.450 Americana de paño.
 2.893 Chaleco punto, dos faldas percal, otra de paño y dos toquillas.
 NOTA.—Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público dos días antes del señalado para la venta. Los interesados tienen derecho para retirar sus lotes aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.
 Palencia 7 de Enero de 1933.—El Director gerente de turno, Manuel Junco Rodríguez-Cossío.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Segunda quincena del mes de Diciembre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos sacrificados	Quedan enfermos
C. bacteridiano....	Palencia.....	Palencia.	Bovina.....	»	1	»	1	»
Mal rojo.....	Frechilla.....	Paredes.....	Porcina.....	»	1	»	»	1
Idem.....	Palencia.....	Grijota.....	Idem.....	»	2	»	»	2
Peste.....	Idem.....	Palencia.....	Idem.....	»	1	»	1	»

Palencia 5 de Enero de 1933.—El Inspector provincial, F. Núñez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Amusco

EDICTO

Don Tomás Tamayo Linacero, Juez municipal de Amusco.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido contra don Rufino Martínez Linacero, se saca a pública subasta y primera por el término de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio los siguientes bienes embargados, como de la propiedad del citado demandado:

Una casa sita en el término de esta villa y calle de Arranca-Vedija, señaladas con el número 3, de superficie de ciento noventa y dos pies cuadrados, linda derecha entrando con otra de Heliodoro Villandiego, izquierda casa de Martín Perrote, y espalda con herrén de Ezequiel Rey. Dicha casa está tasada en setecientas cincuenta pesetas.

El acto del remate se celebrará el día 25 del actual y hora de las once, en el local del Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que concurran que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y sin que previamente se consigne en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes objeto de subasta.

Amusco a nueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Tomás Tamayo Linacero.

Villegueta

EDICTO

Don Jesús Iglesias Garrán, Juez municipal de Villegueta.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia seguidos a instancia de la parte demandante, vecina del anejo de Villegueta doña Elena de Lamo Iglesias, contra el vecino de este distrito y pueblo de Villegueta don Marciano García Alonso, sobre reclamación de mil pesetas, por providencia del día de ayer he acordado sacar a primera y pública subasta los bienes embargados al citado don Marciano García Alonso, parte demandada, que se describen a continuación.

Finca de naturaleza urbana

1.º Una casa sita en el casco del pueblo de Villegueta y en su calle del Río o la Reguera, compuesta de planta baja y alta, cuya medida superficial no se designa y que linda por derecha de su entrada con otra casa de don Eloy Fidalgo, izquierda con otro edificio de don Pedro Godos y espalda con citada casa de don Eloy Fidalgo.

2.º La deslindada casa se halla tasada pericialmente y para el objeto de la subasta, en la cantidad de siete mil pesetas.

Condiciones

1.ª El remate de la subasta de la finca descrita, tendrá lugar en el local Audiencia de este Juzgado municipal, sito en uno de los locales de la planta alta de la casa Consistorial,

el día treinta y uno (31) de los corrientes y a la hora de las diez (10) de su mañana.

Advertencias

1.ª Para tomar parte en la subasta referida, el licitador o licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado y en metálico, la cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de la casa embargada y que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del inmueble objeto de la subasta.

3.ª Que el inmueble reseñado se anuncia y saca a pública licitación sin suplir la falta de títulos, de los cuales se carece, la que se llevará a efecto con arreglo a la Ley, debiendo el comprador conformarse con ella, que es la consistente en la certificación del acta de remate y si deseara el rematante suplir los títulos por los procedimientos legales, serán de su cuenta todos los gastos que se originen a tal fin, así como el del otorgamiento de la escritura, si lo desea.

Dado en Villegueta a seis de Enero de mil novecientos treinta y tres.— Jesús Iglesias.—Por ante mí: El Secretario accidental, Federico García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Recaudación de Villamuriel de Cerrato

Don Mariano Andréz García, Recaudador municipal del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan, incluidos en los documentos cobratorios del Reparto general por Utilidades y Guarda del campo de esta villa, figuran en descubierto en los mismos con débitos a este Municipio en los citados Repartos y por los conceptos que anteriormente se dicen, correspondientes a los años que luego se dirán. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia, de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, de fecha 18 de Diciembre de 1928.

Villamuriel de Cerrato, Reparto general por Utilidades.—Año de 1931

Diez Gregorio, Rafaela, 0'34 pesetas.
Delgado Jato, Ignacio, 1'65.
Calzada, Manuel, 5'77.
Fernández, Laureano, 8'50
Martínez Martínez, Daniel, 1'55.
Pablo Pastor, Graciano, 3'48.

Guarda del Campo.—Año de 1931.
Delgado Jato, Ignacio, 0'90 pesetas.
Calzada, Manuel, 3'05.

Fernández, Laureano, 3'73.
Pablo Pastor, Graciano, 1'49.
Sánchez Calderón, Victoria, 0'92.

Villamuriel de Cerrato, Reparto general por Utilidades.—Año de 1932.

Iglesias González, Regino, 8'53 pesetas.

López García, Mauro, 5'69.

Villullas Alonso, Hilario, 4'26.

Aguado de los Ríos, Aniano, 1.

Amor, Agapito, 1'40.

Barrigón Paredes, Gregoria, 2'98.

Barrigón Paredes, Teófila, 2'63.

Barrigón Paredes, Domingo, 3'51.

Barrigón Paredes, Félix, 2'74.

Blas Aguado, Gabriel, 1'35.

Calzada, Emiliano, 2'70.

Calzada, Manuel, 7'65.

Calzada, Raimundo, 1'30.

Calzada, Santiago, 1'56.

Diez Gregorio, Marcelo, 1'56.

Diez Gregorio, Julio, 1'56.

Diez Gregorio, Albino, 0'40

Diez Gregorio, Rafaela, 0'40

Delgado Jato, Ignacio, 2'15.

Fernández, Laureano, 7'26

Fernández, Cleinte, 0'50.

Fuente Nieto, Anselmo, 0'40.

Gregorio Cacharro, Gumersinda,

2'32 pesetas.

Gregorio de Cea, Gerardo, 1.

Ibáñez, Josefa, 1'85.

Luis Valdeolmillos, Juan, 0'88.

Luis Tolín, Francisco, 2'98.

Martínez Martínez, Daniel, 1'15.

Manuel, Domingo, 0'90.

Nieto, Sinfioriano, 1.

Nieto, Sabina, 3'40.

Pablo Pastor, Graciano, 3'12.

Pablo, Modesta, 1'79.

Paredes Ibáñez, Francisco, 9'53.

Paredes, Andrea, 2'70.

Paredes, Victoriano, 4'66.

Ríos Ortega, Gregoria, 7'25.

Ríos, Leocadio, 1'85.

Rodríguez Diez, Paula, 1'12.

Ruiz del Val, Lorenzo, 0'98.

Ruiz Sánchez, Cesáreo, 1'30.

Sánchez Calderón, Victoria, 1'51.

Sánchez, Julián, 2'72.

Villamuriel de Cerrato, Guarda del Campo.—Año de 1932.

Antolín Baquero, Luis, 0'35 pesetas.

Aguado Valdeolmillos, Cecilio, 1'30.

Aguado, Josefa, 0'95.

Aguado de los Ríos, Aniano, 0'45.

Amor, Agapito, 0'79.

Barrigón Paredes, Gregoria, 1'32.

Barrigón Paredes, Teófila, 1'10.

Barrigón Paredes, Félix, 1'20.

Barrigón Paredes, Domingo, 3'22.

Blas Aguado, Gabriel, 0'76.

Calzada, Emiliano, 1'15

Calzada, Manuel, 5'77.

Calzada, Raimundo, 0'80.

Calzada, Santiago, 0'95.

Diez Gregorio, Marcelo, 0'90.

Diez Gregorio, Julio, 0'90.

Delgado Jato, Ignacio, 1'65.

Fernández, Laureano, 3'20.

Gregorio Cacharro, Gumersinda,

0'96 pesetas.

Gregorio de Cea, Gerardo, 0'45.

Ibáñez, Josefa, 0'80.

Luis Valdeolmillos, Juan, 0'40.

Luis Tolín, Francisco, 1'10.

Manuel, Domingo, 0'40.

Nieto, Sinfioriano, 0'40.

Nieto, Sabina, 1'90.

Pablo Pastor, Graciano, 1'41.

Pablo, Modesta, 0'85.

Paredes Ibáñez, Francisco, 4'35.

Paredes, Andrea, 1'54.

Paredes, Victoriano, 1'93.

Ríos Ortega, Gregoria, 3'17.

Ríos, Leocadio, 0'86.

Rodríguez Diez, Paula, 0'82.

Ruiz del Val, Lorenzo, 0'35.

Ruiz Sánchez, Cesáreo, 0'48.

Sánchez Calderón, Victoria, 0'80.

Sánchez, Julián, 1'03.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía respectiva y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamuriel de Cerrato 6 de Enero de 1933.—Mariano Andréz.

Guardo

Don José Rueda Santos, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Guardo.

Hago saber: Que el día 24 del actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta de 147'119 metros cúbicos de leña de copa y 378'740 metros cúbicos de leña de monte bajo, en el monte de Corcos y agregados, bajo el tipo de tasación de mil cincuenta y una pesetas con setenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en la casa Consistorial del Ayuntamiento de Guardo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 168 del Estatuto municipal, y en arreglo al Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien haga sus veces, y con sujeción en un todo a las condiciones facultativas y económicas, según los pliegos de la misma, las cuales se hallan de manifiesto en las oficinas de la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, y en la Secretaría de esta villa, durante las horas hábiles de oficina, para que puedan ser examinadas por los interesados.

Guardo 9 de Enero de 1933.—El Alcalde: P. A., Francisco del Blanco.

ANUNCIOS PARTICULARES

Anuncio

Se convoca a todos los interesados en el riego de la Acequia que parte de la presa de aforos, situada en término de Arbejal, derivada del río Pisuerga, por ambas márgenes y que afecta a los terrenos de las vegas de Arbejal y Cervera de Pisuerga, a una reunión que se celebrará en Cervera de Pisuerga el día 19 de Febrero del presente año, en el Salón de la casa Consistorial y hora de las diez de su mañana, con objeto de proceder a la aprobación definitiva de las Ordenanzas y Reglamentos formados por la Comisión encargada al efecto, según previene la vigente ley de Aguas.

Cervera de Pisuerga 9 de Enero de 1933.—El Presidente, Pedro Fraile.

SUBASTA

Se celebrará el día 23 del mes corriente, a la hora de las doce y ante el Notario de Valladolid, don Rafael Serrano, para la venta de varias fincas, sitas en término de Villacider, Boadilla de Rioseco y Villada.

Títulos y condiciones en la Notaría.